



## RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 2119

SANTIAGO 26 OCT 2018

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 4º, Nº 13, y en el numeral 6º, del artículo 121, del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud; lo previsto en la Ley Nº 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el D.S. Nº 8, de 2013, de Salud y Educación, que aprobó el Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan; en el D.S./Nº 64, de 1 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud; y en la Resolución Afecta SS/Nº 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP/Nº 704, de 3 de julio de 2012, que crea el Registro de Entidades Certificadoras;
- 3) El Convenio de Colaboración suscrito por esta Superintendencia y la Comisión Nacional de Acreditación, y la Resolución Exenta SS/Nº 629, de 28 de abril de 2011, que aprueba dicho convenio;
- 4) El Memo IP/Nº 1.066, de 23 de octubre de 2018, del Encargado de la Unidad de Registro de esta Intendencia; y

### CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 numeral 6º del artículo 121 del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud, corresponde a la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente";
- 2º.- Que, según el artículo 4º Nº 13, del citado D.F.L. Nº 1, "Las universidades reconocidas oficialmente en Chile serán entidades certificadoras respecto de los alumnos que hayan cumplido con un programa de formación y entrenamiento ofrecido por ellas mismas, si los programas correspondientes se encuentran acreditados en conformidad con la normativa vigente";
- 3º.- Que, el inciso primero, del Artículo 7º, del Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan, dispone que: "La Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores de Salud, mantendrá un registro de las certificaciones de las especialidades médicas y odontológicas que tuvieran los prestadores individuales. Dicho registro deberá ser público y será llevado mediante sistemas informáticos, disponible en la página web institucional, será de carácter nacional y regional, estará debidamente actualizado y contendrá las menciones que permitan una adecuada información al público respecto de las características de las certificaciones";
- 4º.- Que, por su parte, y en lo pertinente, el Artículo 5º, del citado Reglamento, señala que "las Universidades reconocidas por el Estado, estarán legalmente autorizadas para certificar las

especialidades que este Reglamento establece, respecto de los alumnos que hayan cumplido y aprobado los programas de formación y entrenamiento ofrecidos por ellas, si los programas correspondientes se encuentran acreditados en conformidad con la normativa vigente”;

**5°.-** Que, se desprende de lo anterior, que “una adecuada información al público respecto de las características de las certificaciones” implica, también, poner en su conocimiento cuales son los programas de formación y entrenamiento ofrecidos por la Universidades reconocidas por el Estado que se encuentran actualmente acreditados en conformidad con la normativa vigente;

**6°.-** Que, mediante Memo IP/N° 1.066, de 23 de octubre de 2018, el Encargado de la Unidad de Registro de esta Intendencia, don Javier Saavedra Caro, informa de una nómina de dieciséis (16) Programas de Especialidades, de distintas universidades del país, inscritos previamente en virtud de lo ordenado en las resoluciones IP/N° 45, de 13 de enero de 2015; IP/N° 774, de 1 de junio de 2015; IP/N° 1.123, de 18 de julio de 2016; IP/N° 1.541, de 25 de octubre de 2016; e IP/N° 11, de 5 de enero de 2017, cuya vigencia ha expirado.

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

### RESOLUCIÓN:

**1°.- REVÓQUESE** la inscripción, en el Registro de Entidades Certificadoras, por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores, en el plazo de 5 días hábiles contado desde que se le intime la presente resolución, relativa a los programas de formación de especialistas de conformidad al listado contenido en el MEMO IP/N° 1.066, de 23 de octubre de 2018, listado que forma parte de esta resolución para todos los efectos.

**2°.- NOTÍFIQUESE** la presente resolución a las Universidades individualizadas en el listado adjunto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**JSC/COG**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Jefe de Gabinete Ministro de Salud
- Sr. Jefe de Gabinete Subsecretario de Redes Asistenciales MINSAL
- Sr. Jefe de División de Gestión y Desarrollo de las Personas MINSAL
- Sr. Jefe del Depto. de Calidad del MINSAL
- Comisión Nacional de Acreditación
- Universidad Católica de Chile
- Universidad Austral de Chile
- Universidad Católica del Maule
- Universidad de Chile
- Universidad de Concepción
- Universidad de la Frontera
- Universidad de Los Andes
- Universidad de Santiago de Chile
- Universidad de Valparaíso
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Intendente de Prestadores
- Unidad de Registro, IP
- Sr. Funcionario Registrador, IP
- Abog. C. Corral G., IP
- Oficina de Partes
- Archivo